

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,**  
*del Martes 18 de Marzo de 1854.*

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Real orden sobre exámenes de agrimensores y aforadores.*

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 25 de Enero último lo que sigue.

„En Reales órdenes de 11 de Mayo y 27 de Diciembre de 1830, comunicadas al Consejo Real por la Secretaría de Estado y del Despacho, se designaron los cuerpos facultativos que debian examinar y aprobar á los agrimensores y aforadores, y expedirles los títulos para ejercer su profesion en todo el Reino, sobre lo cual consultó lo que estimó conveniente aquel Supremo Tribunal en 5 de Octubre de 1831. Establecido el Ministerio de mi cargo se hizo de su competencia exclusiva este asunto, el cual ha sido examinado nuevamente con presencia de varios datos y noticias que se reunieron para su mas acertada resolusion. Y en vista de todo se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver lo siguiente.

1.º La Real Academia de Nobles Artes de S. Fernando de esta Corte, ó sus Juntas delegadas en las provincias, y las Academias de la misma clase de S. Carlos de Valencia, S. Luis de Zaragoza, y la Concepcion de Valladolid, serán las únicas que examinen y aprueben á los que pretendan ser agrimensores y aforadores, y tengan las circunstancias prevenidas en los reglamentos.

2.º A los que fueren aprobados les expedirán las referidas cuatro Academias los correspondientes títulos con inhibicion de otra cualquier autoridad, segun se practica con los arquitectos y maestros de obras.

3.º No se exigirán á los agrimensores y aforadores mas que trescientos y sesenta reales por derechos de exámen y títulos, de los cuales depositará el pretendiente doscientos y cuarenta en la Academia ó Junta delegada respectiva antes de ser examinado, y se distribuirán sesenta á cada uno de los tres profesores que fueren



convocados para el acto, quedando sesenta para fondos y gastos de la misma corporacion, impresion de títulos, pago de correos y otros dispendios. Los ciento y veinte reales restantes serán derechos del título pagados al tiempo de recibirlo en cada una de las Academias. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Febrero de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

*Real orden sobre la admision de cereales en Portugal.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas con fecha 26 de Febrero último me dice lo que sigue.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 de este mes la Real orden siguiente. = El Señor Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 21 de este mes lo que sigue: „De Real orden y para los fines convenientes paso á manos de V. E. adjunta copia traducida de un decreto publicado en Lisboa sobre admision de cereales en Portugal durante un plazo determinado que me ha sido remitido por el Cónsul general de S. M. en aquella Corte." Lo que de Real orden traslado á V. SS. acompañando adjunta copia de la que se cita rubricada por mí, para su noticia y efectos correspondientes."

*La copia del decreto que se cita es del tenor siguiente.*

„Secretaría de Estado y del Despacho de los negocios del Reino: Atendiendo á cuanto me ha representado el Consejero Inspector del Tesoro público, y conformándome con su dictámen sobre la admision de cereales extrangeras para sufrir las faltas de las nacionales hasta la próxima cosecha, tengo á bien decretar, en nombre de la REINA, lo siguiente: Artículo 1.º Con aquel fin y en el puerto de Lisboa, se admitirán diez mil *mocos* de trigo duro, cuatro mil *mocos* de trigo blando, y cuatro mil *mocos* de maíz: Art. 2.º La admision de trigo y de maíz de que trata el artículo anterior, empezará el dia primero de Marzo próximo y cesará en el momento en que se complete la cantidad determinada: Art. 3.º El trigo admitido en la forma que previenen los dos artículos precedentes queda sujeto al pago de la venta, derechos y contribuciones legítimamente establecidos; y lo mismo se verificará respecto del maíz, con la diferencia de que los derechos impuestos á este grano por el párrafo 10 del *alvará* de 15 de Octubre de 1824, quedan reducidos solo por esta vez, y en cuanto á la cantidad admitida por el presente decreto á sesenta reis por *alqueire*: Art. 4.º Queda revocada la legislacion en contrario. El Secretario de Estado y de los negocios del Reino lo tendrá entendido, y dispondrá su cumplimiento. Palacio de las necesidades 5 de Febrero de 1834. = D. Pedro, Duque de Braganza. = Joaquín An-

tonio de Aguiar. = Y la Direccion lo inserta á V. S. para su inteligencia y la del público; avisando el recibo."

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Marzo de 1834. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

*Real orden mandando que las noticias que adquieran y comuniquen las Autoridades de las Provincias sobre opinion pública se concreten á personas determinadas.*

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. = Por el Excmo. Señor Presidente del Consejo de Castilla se comunicó á esta Real Audiencia la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son como sigue:

„Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 18 de este mes lo siguiente. = Excmo. Señor. = Al Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento digo con esta fecha lo que sigue. = En contestacion al oficio de V. E. fecha 12 del presente, en el que me traslada lo que el Subdelegado de Fomento de Leon le participa acerca del mal espíritu de dicha Ciudad, digo á V. E. de Real orden que este género de comunicaciones vagas por las Autoridades de las Provincias sin referirse á hechos ó presunciones marcadas, es dificil que produzcan ningun efecto. Decir que los Eclesiásticos alimentan tramas de conspiracion despues de los meses que llevamos de escisiones interiores, y de las providencias ya adoptadas, ni ilustra al Gobierno de S. M. ni puede servir de base para ninguna resolucion vigorosa y fundada. Es necesario que las noticias que adquieran y comuniquen las Autoridades de las Provincias, ya se funden en la opinion y concepto público, ya en hechos positivos mas ó menos justificables, ya en congeturas ó indicios deducidos de las relaciones y antecedentes se concreten á personas determinadas. Solo en este caso es cuando pueden tomarse, con la justa graduacion que inspiren los datos adquiridos, las determinaciones vigorosas que merezcan los criminales ó sospechosos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que lo comunique á los Tribunales Superiores del Reino. = Traslado á V. E. esta soberana resolucion para su inteligencia, la de ese Tribunal y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1834. = El Duque de Bailén. = Excmo. Señor Capitan general de la Audiencia de Valladolid."

*Providencia.* Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales, y pásese certificacion á las Salas del Crímen y á los Fiscales de S. M. Asi lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en tres de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor Decano, de que certifico. = Rubricado. = Don Francisco Simon y Moreno.

Es copia literal de la Real orden y Providencia originales, de que certifico. Valladolid 5 de Marzo de 1834. = D. Francisco Simon y Moreno.

Su Señoría  
el Sr. Regente,  
y Señores:

Vela.  
Moyano.  
Gomez.  
Ruano.  
Cuesta.  
Paz.  
Zengoitia.  
Almansa.  
Ceruelo.

*Real orden declarando que los vocales propietarios del Consejo de Gobierno, se entiende que son individuos del Consejo de Estado, con calidad de preeminentes.*

Regencia de la Real Audiencia de Valladolid. = El Excmo. Señor Don José Hevia y Noriega, Subdelegado general de Penas de Cámara y gastos de Justicia del Reino con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

, El Excmo. Señor primer Secretario de Estado, con fecha 1.º de Febrero último, me dice lo siguiente:

„ Excmo. Señor. = Conformándose S. M. con el dictámen del Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar que los Vocales propietarios del de Gobierno, se entiende que son individuos del Consejo de Estado, con calidad de preeminentes, y que Don José Hevia y Noriega debe disfrutar de los honores del mismo Consejo de Estado en el hecho de ser Suplente del de Gobierno. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.”

La cual trasladará V. S. á todos los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y demas Autoridades del distrito de ese Tribunal superior, y se servirá darme aviso de haberlo realizado.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Marzo de 1834. = Manuel Antonio Caballero. = Señores Justicia de....

#### ANUNCIOS.

Se saca á pública subasta el suministro de medicinas, y por separado el servicio y asistencia á los militares enfermos del hospital de la plaza de San Fernando por tiempo de dos años, cuyo remate se verificará el 3 de Abril próximo, y hora de las doce, en el despacho de la Ordenacion en la ciudad de Sevilla.

— Don Felipe Fernandez, profesor de primera educacion en esta Capital, ofrece enseñar á leer, escribir y contar á los niños mayores de siete años en seis meses, y á los mayores de doce hasta sesenta en los mismos seis meses si no saben absolutamente nada, y en tres si saben algo, mediante la retribucion en unos y otros de 160 rs. al ingreso, y otros tantos al concluir dicho término. Enseña asi bien á reformar la letra española y á adquirir la forma que se elija en quince lecciones, mediante la retribucion de 100 rs., que devolverá si no tiene efecto; y enseña por último la letra inglesa y lengua francesa en pocas lecciones, mediante una moderada retribucion. Vive en los soportales de la Espadería números 3 y 4.

— *Lecciones de Alfonso Leroy*, Profesor en la escuela de Medicina de París, acerca de las pérdidas de sangre, durante el embarazo, al tiempo y despues del parto; sobre los abortos y sobre todas las hemorragias. Traducidas del francés al castellano por D. J. T. Un tomito en octavo. Se hallará en Valladolid en la imprenta y librería de Roldán, Plazuela vieja, á siete rs. vn. en rústica.

— *Refutacion á la doctrina de las Fiebres de Mr. Brussais* por Don Mariano Gonzalez Sámano y Carranza, Médico actual de la villa de Buitrago, y Sócio corresponsal de la Real Academia Médico-Quirúrgica de Valladolid. Esta obrita, á mas de presentar clara y lacónicamente la verdadera naturaleza de las Calenturas, tiene la doble ventaja de bosquejar su mas directa curacion. Un librito en octavo. Se hallará en esta ciudad en las librerías de Rodríguez, calle de Orates y de Latoneros, á cinco reales.

Valladolid Imprenta de Aparicio.